

VIERNES 22 DE ENERO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIII - N° 16
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 3

Córdoba, 12 de Enero de 2016

VISTO:

La Nota de fecha 17 de Diciembre de 2015 presentada por la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, la Sra. Secretaria General de la Gobernación solicita un mecanismo de excepción para la rendición de cuentas de los subsidios que se otorgan para asistencia a damnificados, en el marco del Fondo de Emergencia por Inundaciones establecido por la Ley N° 10.267.

Que, como es de público conocimiento, el día 15 de febrero de 2015 las localidades del corredor de Sierras Chicas se vieron afectadas por la catástrofe climática derivada de las copiosas lluvias que inundaron las zonas urbanas de dichas comunidades ocasionando severos daños, tanto en la infraestructura vial, eléctrica, red de agua, y la emergencia socio-habitacional y económica de los vecinos de las localidades afectadas.

Que como consecuencia de ello, mediante Decreto N° 80/2015, el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia en las zonas afectadas por el temporal, dictándose a posteriori el Decreto N° 82/2015 que crea el "Fondo de Asistencia a Damnificados del Temporal del 15 de Febrero de 2015", y posteriormente se dicta la Ley N° 10267 "Fondo de Emergencia por Inundaciones".

Que dicho Fondo ha sido creado para reparar daños derivados de las inundaciones que afectaron el territorio provincial, sea para la asistencia a damnificados o para la reconstrucción de la infraestructura.

Que la solicitud efectuada por la Secretaria General de la Gobernación se refiere solamente a la asistencia a damnificados, quedando excluidos los gastos que se correspondan con la reconstrucción de la infraestructura.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo valorar y comprobar previamente, por intermedio de sus asesorías técnicas, la cuantificación física y económica de los daños sufridos por los damnificados, cuestión ésta que resulta extraña al control del Tribunal de Cuentas.

Que atento a ello, si bien la norma general obliga a la presentación documentada de la rendición de cuentas, ello no debe implicar que tal exigencia agrave la crítica situación por la cual pasan los damnificados por las inundaciones acaecidas en el territorio provincial, por lo cual es menester acceder a lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación en el sentido de crear un mecanismo de excepción para la rendición de cuentas de los fondos otorgados dentro del marco de la Ley N° 10267.

Que el Art. 30 de la Ley Orgánica N° 7630 establece que las rendicio-

SUMARIO

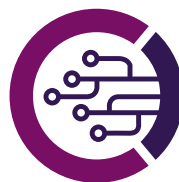
TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 3..... Pag. 1

Resolución N° 8..... Pag. 1

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 16 (Resolución Conjunta)..... Pag. 2



CIUDADANO
DIGITAL

PARA VERIFICAR CIUDADANO DIGITAL DE NIVEL 2

PRESENTARSE POR ÚNICA VEZ EN
ALGUNO DE LOS CENTROS DE
CONSTATAción DE IDENTIDAD (CCI)



<http://ciudadanodigital.cba.gov.ar>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

nes de cuentas deberán ajustarse a las modalidades e instrucciones que determine el Tribunal de Cuentas.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

en sesión de la fecha,

RESUELVE:

I.- DISPONER que las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados para asistencia a damnificados, en el marco del Fondo de Emergencia por Inundaciones establecido por la Ley N° 10.267, deberán conformarse con la siguiente documentación:

- Nota de elevación
- Copia debidamente autenticada del acto administrativo emanado de autoridad competente que nomine a los beneficiarios del "Fondo de Emergencia por Inundaciones"
- Recibos en original de los fondos entregados, firmados por los beneficiarios, consignando los datos de los mismos, claramente identificados en el cuerpo del documento.

II.- DISPONER que las rendiciones de cuentas de los fondos erogados para Reconstrucción de Infraestructura, en el marco del Fondo de Emergencia por Inundaciones establecido por la Ley N° 10.267, deberán seguir la norma general.

III.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 97/2015 del Tribunal de Cuentas.

IV.- PROTOCOLICÉSE, notifíquese, dese copia a la Secretaría General de la Gobernación y archívese.

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP

PRESIDENTE

DR. JUAN MANUEL CID

VOCAL

DR. ESTEBAN BRIA

VOCAL

CR. RUBÉN RAMIREZ

PRO- SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA

Resolución N° 8

Córdoba, 19 de enero de 2016

VISTO:

La necesidad de contar con los funcionarios de ley que establece el artículo N° 11 de la Ley N° 7630.

Y CONSIDERANDO:

Que por razones orgánico-funcionales corresponde proveer a la cobertura de dichos cargos.

Por ello, y las facultades de designar su personal otorgada por el art. 127 punto 6 de la Constitución Provincial y artículo 8 apartado d) de la Ley N° 7.630, en uso de las facultades que le son propias; y en acuerdo plenario;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

en sesión de la fecha

RESUELVE:

I. DESIGNAR a partir del 01 de febrero 2016 con carácter de no permanente al contador Sr. Eduardo Serafin FLORES, M.I. N° 7.995.427 en el cargo de Secretario de Fiscalización Presupuestaria.

II. EL egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 5.0 – Programa 980 – Partida Principal: 01 – Partida Parcial 01 – Grupo 02 – Cargo 2060 del Presupuesto 2016.-

III. PROTOCOLICÉSE, notifíquese y archívese.

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP

PRESIDENTE

DR. JUAN MANUEL CID

VOCAL

DR. ESTEBAN BRIA

VOCAL

DR. GUSTAVO A. FERRARI

PRO- SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 16

Córdoba, 21 de enero 2016

VISTO: El Decreto N° 1432/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se establecieron adicionales

para aquellos agentes que en forma extraordinaria y transitoria se les asignaren funciones de mayor responsabilidad que las propias o habituales, o una carga horaria superior a las de su cargo de revista, denominados "Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad" y "Ampliación Transitoria de Jornada," siendo las mismas dispuestas por un plazo determinado.

Que dado su carácter temporario y transitorio del fundamento de la asignación, por sucesivas Actas del entonces Ministerio de Gestión Pública, se fueron prorrogando la vigencia de los adicionales que en su conse-

cuencia se abonan, de acuerdo a las necesidades que se plantearon en esas oportunidades.

Que en virtud del cambio de autoridades en el Poder Ejecutivo Provincial con la modificación de su estructura orgánica y del esquema de distribución de tareas y de división del trabajo en las distintas áreas, resulta necesario disponer las medidas adecuadas de organización para la mejor y más eficiente prestación de servicios.

Que en ese marco es de destacar que se ha producido la supresión, fusión y creación de nuevas jurisdicciones, y la reasignación o modificación de competencias.

Que para hacer frente a esa nueva realidad, resulta de primordial importancia la adecuación de los recursos humanos con los que cuentan las distintas reparticiones, para la prestación de las tareas que requiere la dinámica organizacional antes mencionada.

Que los titulares de las jurisdicciones han considerado la conveniencia de dejar sin efecto la disposición de mayores funciones o mayor carga horaria de los agentes que se encuentran bajo su dependencia, a fin de evaluar las necesidades de prestación de servicios de acuerdo a su actual conformación, estableciendo las prioridades que resulte necesario proveer, las áreas de mayor requerimiento y demás necesidades del servicio.

Que así, a través de las sectoriales de personal se deberá notificar a cada agente que haya sido autorizado a desempeñar tareas que impliquen mayores funciones o mayor carga horaria, del cese de dicha autorización, con posterior comunicación a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación.

Que la medida propiciada encuentra fundamento en el artículo 4° del Decreto N° 1432/2014 que autoriza disponer la finalización anticipada de la asignación de funciones o mayor carga horaria, habiéndose expuesto pormenorizadamente los fundamentos en que se basa la medida.

Por ello, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y LOS
SEÑORES TITULARES DE JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

RESUELVEN

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir de la fecha de la presente Resolución Conjunta, la finalización de la asignación de funciones de mayor responsabilidad y/o de ampliación de jornada laboral y en consecuencia el pago de los adicionales establecidos por el Decreto N° 1432/2014, para todos los agentes a quienes oportunamente se les haya autorizado la realización de dichos desempeños no habituales u ordinarios, sin perjuicio de la liquidación y pago de los efectivamente efectuados hasta la fecha antes indicada.

Artículo 2°.- Los titulares de las distintas jurisdicciones instruirán a sus sectoriales de personal, para que dispongan la notificación inmediata y perentoria de la medida dispuesta en el artículo anterior a los agentes de su dependencia, alcanzados por la misma, comunicando dicha circunstancia a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°.- La presente Resolución es suscripta por la señora Secretaria General de la Gobernación, y los siguientes titulares de Jurisdicción: Señora Secretaria de Equidad y Promoción de Empleo, y por los señores Ministros de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales; de Agricultura y Ganadería; de Agua, Ambiente y Servicios Públicos; de Ciencia y Tecnología; de Desarrollo Social; de Educación; de Finanzas; de Gobierno; de Industria, Comercio y Minería; de Inversión y Financiamiento; de Justicia y Derechos Humanos; de Salud; de Trabajo; por los señores Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E.; de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M.; de la Agencia Córdoba Joven; de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.; de la Agencia ProCórdoba S.E.M. y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, a las sectoriales de personal de las distintas jurisdicciones para su conocimiento y notificación a los agentes involucrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SILVINA RIVERO - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / ALEJANDRA VIGO - SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / FABIÁN LÓPEZ - MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / JUAN CARLOS MASSEI - MINISTRO DE GOBIERNO / ROBERTO HUGO AVALLE - MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA / SERGIO SEBASTIÁN BUSSO - MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA / WALTER GRAHOVAC - MINISTRO DE EDUCACIÓN Y A/C MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / OMAR HUGO SERENO - MINISTRO DE TRABAJO / JOSÉ GARCIA - MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / RODRIGO RUFEL - MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / OSVALDO GIORDANO - MINISTRO DE FINANZAS / FRANCISCO JOSÉ FORTUNA - MINISTRO DE SALUD / CARLOS WALTER ROBLEDO - MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA / RICARDO SOSA - MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO / JORGE MARCOTEGUI - PRESIDENTE AGENCIA PROCÓRDOBA S.E.M. / OSCAR DERTYCIA - PRESIDENTE AGENCIA CORDOBA DEPORTES S.E.M. / FERNANDO SANTO SASSATELLI - PRESIDENTE AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. / PAULO CASSINERIO - PRESIDENTE AGENCIA CORDOBA JOVEN / RAMÓN GRANEROS - DIRECTOR AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. / JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO